

LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103 MEXICO, D. F.

COMERCIO 13/02/2001



COTEJADO NOTARIA 103.



MAG/CEB/DA



LIBRO NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO. INSTRUMENTO NUMERO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a treinta de enero del año dos mil uno, Licenciado ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Tres del Distrito Federal, hago constar:

EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por el que se constituye "IT ERA", en que intervienen los señores RENE FERNANDO BRAVO ZAZUETA y LUL DORA BRAVO ZAZUETA, como accionistas de la misma, y el señor MAURICIO SOTA GARCIA, en su carácter de Comisario de dicha sociedad, bajo los siguientes antecedente y estatutos:

ANTECEDENTE

UNICO.- Los comparecientes me exhiben el permiso número "09002026", expediente número "0109002026", folio número "1310", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día quince de enero del año dos mil uno, por el que se autorizó se constituyera una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de "IT ERA". Dicho permiso en unión de su orden de cobro Yo, el Notario, lo agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".

Expuesto lo anterior los comparecientes convienen en establecer los siguientes:

ESTATUTOS

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará "IT ERA", y dicha denominación deberá usarse siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

- - - ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto: - - -

---A).- La compra, venta, ensamble, distribución, --
importación, exportación y comercio en general de toda clase
de bienes, servicios, equipos, partes y componentes
relacionados con, pero sin limitarse a la industria de la
electrónica y la computación, además, comprar, vender,
poseer, desarrollar, arrendar, publicar, fabricar, producir,
diseñar, distribuir, implantar, instalar, reparar, mantener y
en general administrar, asesorar y capacitar en todo lo
relacionado con sistemas de procesamiento de datos,
paquetería de computación, programación, configuración de
equipos computacionales y sus accesorios, sistemas --
cibernéticos, electromecánicos, eléctricos, electrónicos, de
computación y de informática, pero sin limitarse a la
industria de la electrónica y la computación. - - - - -

---B).- El comercio en general, incluyendo en forma
enunciativa mas no limitativa: la compra, venta, fabricación,
importación, comercialización, exportación y distribución de
todo tipo de productos que estén en el mercado por su cuenta
o por cuenta de terceras personas; - - - - -

---C).- La compra-venta, fabricación, comercialización,
distribución, importación, exportación, reparación, --
reconstrucción y producción industrial de toda clase de
productos o artículos, incluyendo de manera enunciativa mas
no limitativa la fabricación, ensamble, de todo tipo de
productos complementarios; - - - - -

---D).- Obtener el registro de marcas, nombres comerciales y
adquirir o enajenar todo tipo de derechos de propiedad
industrial y derechos de autor, así como otorgar licencias o
autorizaciones para el uso o explotación de todo tipo de
derechos de propiedad industrial y derechos de autor; - - - -

LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103
MEXICO, D. F.



COTEJADO - 3 -
NOTARIA 103.

Obtener y otorgar préstamos, con o sin garantía, emitir, aceptar, garantizar, endosar y en general todo tipo de títulos de crédito conforme a la ley, garantizar en cualquier forma obligaciones de terceros.

---F).- Adquirir la propiedad, arrendar, subarrendar, usar, poseer, explotar o utilizar bajo cualquier título, todo tipo de instalaciones, materias primas, bienes muebles o inmuebles y derechos reales, necesarios o convenientes para desempeñar los fines sociales; - - - - -

---G).- Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como organizar o participar con la suscripción de acciones y partes sociales de sociedades que puedan tener relación con los fines de la sociedad; - - - - -

---H).- En general, celebrar dentro o fuera de la República Mexicana, por su cuenta o por cuenta y nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos o convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho; - - - - -

---I).- Prestar y recibir servicios de asesoramiento, asistencia, organización, operación, administración, supervisión o coordinación de toda clase de personas físicas o morales, establecimientos u organizaciones; - - - - -

---J).- Promover, organizar o administrar toda clase de organizaciones civiles o mercantiles; - - - - -

---K).- Ejecutar los actos y celebrar convenios o contratos de cualquier naturaleza, que de alguna manera directa o indirecta se relacionen con los fines de la sociedad.

- - - ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a



domicilios convencionales. - - - - -

- - - **ARTICULO CUARTO.**- La duración de la sociedad será de --
noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma
de esta escritura. - - - - -

- - - **ARTICULO QUINTO.**- Para efectos del artículo catorce del
Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro
Nacional de Inversiones Extranjeras, las partes convienen en
que esta sociedad se constituya bajo la "cláusula de admisión
de extranjeros", por lo que los accionistas extranjeros,
actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente
ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse
como nacionales respecto de las acciones o derechos que
adquieran dentro de la sociedad, por lo que se entenderá que
convienen en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la
pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación
Mexicana, los derechos y bienes que hubiesen adquirido. - - -

- - - **ARTICULO SEXTO.**- El capital social es variable. - - - -
El capital mínimo fijo es de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda
Nacional, representado por MIL ACCIONES ordinarias y
nominativas con valor de CINCUENTA PESOS, Moneda Nacional,
cada una. La parte variable del capital no tiene limite y
estará representado por acciones ordinarias o preferentes que
tendrán las características que determine la Asamblea
Extraordinaria de Accionistas que apruebe su emisión. Las
acciones que representan el capital social, estarán divididas
en dos series, la Serie "A", mismas que únicamente podrán ser
suscritas por nacionales o sociedades con cláusula de
exclusión de extranjeros, y la Serie "B" cuya suscripción
podrá ser efectuada tanto por nacionales como por
extranjeros. Con la excepción de las series especiales de
acciones que sean emitidas por resolución de la Asamblea



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103
MEXICO, D. F.



COTEJADO - 5 -
NOTARIA 103.

Extraordinaria de Accionistas, todas las acciones conferiran iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados o titulos que amparen las acciones deberan llenar todos los requisitos establecidos por el articulo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podran amparar una o mas acciones y seran firmadas por dos miembros del Consejo de Administracion o por el Administrador Unico, en su caso. - - - - -

- - - La sociedad llevara un registro de acciones que contendra: (a) el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicacion de las acciones que le pertenezcan, expresandose, en su caso, los numeros, series, clases y demas particularidades; (b) la indicacion de las exhibiciones que se efectuen; y (c) las transmisiones que se realicen. - - - - -

- - - La sociedad considerara como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el parrafo anterior, por lo que la sociedad debera inscribir en dicho registro, a peticion de cualquier titular, las transmisiones que se efectuen. - - - - -

- - - Las anotaciones que se realicen en el registro de acciones a que se refiere el parrafo anterior, deberan ser firmadas por dos miembros del Consejo de Administracion o por el Administrador Unico, en su caso. - - - - -

AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL

- - - ARTICULO SEPTIMO.- El capital social podra ser aumentado o disminuido por resolucion de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujecion a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes estipulaciones, a excepcion de los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital, los que

podrán ser acordados mediante resolución adoptada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. - - - - -

---A.- El capital social no podrá ser aumentado a menos que todas las acciones anteriores emitidas estén totalmente suscritas y pagadas. - - - - -

---B.- En caso de aumento del capital social: a) Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción al número de acciones de que sean tenedores, y deberán ejercitar dicho derecho dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la resolución de la Asamblea que decreta dicho aumento, les sea notificada de acuerdo con el inciso "D" siguiente; sin embargo, si la totalidad del capital social está representado en la Asamblea, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en ese momento; b) Todas las acciones que no sean suscritas por los accionistas en ejercicio de su derecho preferente, podrán ser ofrecidas a terceras personas para su suscripción y pago.

---C.- En caso de reducción del capital social o retiro parcial o total de aportaciones: a) Las acciones que deban amortizarse serán determinadas mediante sorteo ante Notario o Corredor Público, salvo que la Asamblea de Accionistas acuerde otra cosa; b) Los certificados o títulos que amparen las acciones amortizadas se conservarán en poder de la sociedad. - - - - -

---D.- Las resoluciones sobre aumentos y disminuciones del capital social serán notificadas a los accionistas personalmente o por carta dirigida al domicilio que aparezca en el libro de registro de acciones. Las reducciones de capital que afecten el capital mínimo fijo serán publicadas

LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103

MEXICO, D. F.

COTEJADO
NOTARIA 103. - 7 -



en los términos del artículo noveno de la Ley General de

Sociedades Mercantiles. -----

----- DIRECCION Y ADMINISTRACION -----

----- ARTICULO OCTAVO.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración compuesto de tres o más miembros y sus suplentes, designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración no necesitan ser accionistas: desempeñarán sus funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea. -----

----- ARTICULO NOVENO.- El accionista minoritario o grupo de accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social tendrán el derecho de designar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración. Una vez que tal designación haya sido hecha, los demás miembros del Consejo y sus suplentes serán designados por mayoría de votos de las acciones que no hubieren votado para efectuar la designación antes mencionada. En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas ejercitase el derecho establecido en este artículo, los miembros del Consejo serán elegidos por el voto de accionistas que representen la mayoría del capital social.

----- ARTICULO DECIMO.- A falta de designación por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración en su primera sesión nombrará un Presidente y un Secretario y sus Suplentes. El Consejo de Administración también podrá nombrar a los demás funcionarios que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, en la inteligencia de que

una persona podrá ser designada para desempeñar dos o más puestos; el Consejo podrá remover dichos funcionarios en cualquier tiempo. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración serán suplidas por los respectivos suplentes. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: - - - - -

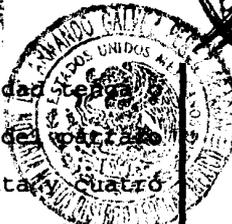
- 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales, incluso aquellas que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, para lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana; estarán por consiguiente facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales con facultades para presentar querellas y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, y ante autoridades civiles o administrativas, incluyendo autoridades de trabajo.
- 2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido por el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. -
- 3.- Para ejecutar toda clase de actos de dominio en relación

LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103
MEXICO, D. F.



COTEJADO - 9 -
NOTARIA 103.



con los bienes muebles e inmuebles, que la sociedad pueda tener, con amplios poderes en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. - - - - -

4.- Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

5.- Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. - - - - -

6.- Para nombrar y remover al Director General, Gerente, Subgerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y sus remuneraciones. - - - - -

7.- Para convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. - - - - -

8.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. - - - - -

9.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá en sus Sesiones, será su representante legal, cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna y tendrá las demás facultades que le confiera la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - Las facultades del Presidente del Consejo de Administración podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier tiempo por el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo de Administración podrá celebrar sus Sesiones en cualquier parte de la

República Mexicana, mediante convocatoria hecha por cualquier Consejero. Cada uno de los miembros del Consejo será notificado de la convocatoria para cualquier Sesión del Consejo por carta con acuse de recibo, telegrama o telex dirigidos a los domicilios registrados con la sociedad, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la Sesión. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Para que las Sesiones del -- Consejo de Administración sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de los Consejeros. Para la validez de las resoluciones del Consejo de Administración bastará la mayoría de votos de los Consejeros presentes. Las actas de cada Sesión de Consejo se registrarán en un libro especial autorizado y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por el Comisario o Comisarios que asistieren. - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Como garantía de su gestión, - al tomar posesión de sus cargos, los Consejeros o el Administrador Unico, en su caso, depositarán en la sociedad la cantidad equivalente al valor de una acción, cada uno, o a su elección otorgarán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad. - - - - -

- - - El gerente y los demás funcionarios de la sociedad otorgarán las garantías que la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso determinen. - - - - -

- - - Las personas a que se refiere el párrafo anterior no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por los organismos o personas que las hayan nombrado. - - - - -

- - - - - **DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** - - - - -

- - - **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La vigilancia de la sociedad -



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103

MEXICO, D. F.



COTEJADO - 11 -
NOTARIA 103.



estará encomendada a uno o más Comisarios y sus suplentes designados por la Asamblea General de Accionistas, accionista minoritario o grupo de accionistas minoritarios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a designar un Comisario Propietario y su suplente. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la sociedad; desempeñarán su encargo por un año y podrán ser reelectos. Los Comisarios continuarán en funciones hasta que la persona o personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los Comisarios otorgarán las mismas garantías estipuladas en el artículo décimo quinto de estos estatutos para los Consejeros o el Administrador Unico y solo podrán retirarlas cuando su gestión haya sido aprobada por la Asamblea de Accionistas. - - - - -

- - - - - DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y especiales, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas aún para los ausentes o disidentes. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Generales Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Generales

Ordinarias, las cuales se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social; con excepción de las que se celebren para tratar asuntos relacionados con alguna serie especial de acciones que hubiere sido emitida por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las cuales serán Asambleas Especiales. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las convocatorias para -- Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por cualquier Consejero, por el Administrador Unico, o por los Comisarios dentro de los límites establecidos por la ley. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, que el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. - - - - -

Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este efecto. - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103
MEXICO, D. F.



COTEJADO. 13 -
NOTARIA 103.



domicilio de la sociedad, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por el Administrador Unico, cualesquiera miembros del Consejo de Administración o por un Comisario de la sociedad, en su caso. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa publicación de la convocatoria, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con las formalidades requeridas por la Ley, en el entendido que no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de Asambleas se asentarán en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, por el Comisario o Comisarios que asistieren, y por los accionistas que desearan hacerlo. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración y de su suplente o del Administrador Unico, la Asamblea será presidida por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas y en su ausencia, el cargo de Secretario será desempeñado por su suplente. En ausencia del

Secretario y de su suplente actuará como Secretario la persona que designen por mayoría de votos los accionistas presentes en la Asamblea. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos propios de las Asambleas Generales Ordinarias especificados en el Orden del Día, deberán: - - - - -

- 1.- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario o Comisarios. - - - - -
- 2.- Nombrar al Administrador Unico o a los miembros del Consejo de Administración; y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones, en su caso; y. - - - - -
- 3.- Decidir sobre la aplicación de resultados de acuerdo con el artículo trigésimo quinto de estos estatutos. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberán reunir por lo menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto presentes. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberán reunir por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho de voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de cuando menos el cincuenta por ciento de las



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103
MEXICO, D. F.



COTEJADO - 15 -
NOTARIA 103.



acciones con derecho a voto presentes. - - - - -

- - - **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- Para ser válidas Asambleas Especiales de Accionistas celebradas por primera convocatoria, deberán reunir acciones que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de la parte del capital social constituida por la serie de acciones de que se trate. - - - - -

- - - **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- Si en las Asambleas no estuviere representado el número de acciones estipulado en los tres artículos anteriores en la fecha fijada en la primera convocatoria, la convocatoria se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, si la asamblea fuere ordinaria, se requerira el voto favorable de cualquiera que sea el número de acciones representadas. - - - - -

Sin embargo si la Asamblea fuere Extraordinaria, se requerirá en todo caso el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto. Si la Asamblea fuere especial, se requerirá en todo caso el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de la parte del capital social constituida por la serie de acciones de que se trate. - - - - -

DE LA INFORMACION FINANCIERA

- - - **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, se formulará un informe financiero que contendrá todos los datos necesarios para mostrar la situación financiera de la Sociedad e incluirá, por lo menos, los datos a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La formulación del informe financiero estará encomendada al Consejo de Administración o al Administrador Unico en su caso. El informe financiero junto con los documentos justificativos y el informe sobre la situación económica de la Sociedad, será entregado a los Comisarios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre anualmente. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe en los términos de la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

- - - - - DE LA GANANCIA Y PERDIDAS - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: - - - -

1.- Se separará el cinco por ciento para constituir y, si fuere necesario, reconstruir el fondo de la reserva legal, hasta que sea igual por lo menos al veinte por ciento del capital social. - - - - -

2.- Si la Asamblea General Ordinaria así lo determina, podrá designar las cantidades que juzgue convenientes para constituir fondos de previsión, reinversión y especiales de reserva. - - - - -

3.- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomando en cuenta lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por los fondos de reserva, y a falta de éstos, por el capital social. - - - - -

- - - - - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - -



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103
MEXICO, D. F.

COTEJADO
NOTARIA 103. - 17 -



- - - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La sociedad se disolvió en cualquiera de los casos especificados en doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. - - -

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO.- A falta de instrucciones expresas dadas por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: - - -

- 1.- Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. - - -
- 2.- Preparación del balance general e inventarios. - - -
- 3.- Cobro de créditos y pago de adeudos. - - -
- 4.- Venta de los activos de la sociedad y aplicación de su producto a los efectos de liquidación; y. - - -
- 5.- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones. - - -

- - - DISPOSICIONES GENERALES - - -

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los accionistas fundadores, como tales, no se reservan Derecho Especial alguno en la Sociedad. - - -

- - - PUNTOS TRANSITORIOS - - -

- - - PRIMERO.- Los accionistas aquí reunidos en este acto celebran su primera Asamblea General, tomando los siguientes:

- - - ACUERDOS - - -

---A.- El capital social de la sociedad es variable, siendo el fijo mínimo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, y el variable ilimitado, dividida la parte fija en MIL ACCIONES ordinarias y nominativas, con valor nominal de CINCUENTA PESOS, Moneda Nacional, cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: - - - - -

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SERIE "A" - SERIE "B"		
RENE FERNANDO BRAVO	QUINIENTAS	VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.
LUZ DORA BRAVO ZAZUETA	QUINIENTAS	VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.
TOTAL :		MIL CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

---B.- Confiar la Administración de la Sociedad a un Consejo de Administración, y para tal efecto designan a las siguientes personas con los cargos que se indican, quienes gozarán de las facultades que señala el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales. - - - - -

- - - PRESIDENTE: - - - - RENE FERNANDO BRAVO ZAZUETA. - - -
- - - SECRETARIO: - - - - LETICIA ISABEL GARCIA ASCENCIO. - - -
- - - TESORERO: - - - - LUZ DORA BRAVO ZAZUETA. - - - - -

---C.- Designar como apoderados de la Sociedad a los señores RENE FERNANDO BRAVO ZAZUETA y LUZ DORA BRAVO ZAZUETA, quienes gozarán, conjunta, separada o alternativamente, de las siguientes facultades: - - - - -

---1).- Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades

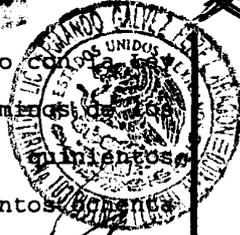


LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103
MEXICO, D. F.

COTEJADO
NOTARIA 103.

- 19 -



generales y aún con las especiales que de acuerdo
requieran poder o cláusula especial, en los términos
tres primeros párrafos del artículo dos mil
cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos
y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus
correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de
la República Mexicana. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan
entre otras facultades, las siguientes: - - - - -

- - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de
procedimientos, inclusive amparo. - - - - -

- - - II.- Para transigir. - - - - -

- - - III.- Para comprometer en árbitros y arbitradores. - - - - -

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones. - - - - -

- - - V.- Para recusar. - - - - -

- - - VI.- Para hacer cesión de bienes. - - - - -

- - - VII.- Para recibir pagos. - - - - -

- - - VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia
penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. --

---2).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias en
nombre y representación de la sociedad poderdante. - - - - -

---3).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales
y para revocar unos y otros. - - - - -

---4).- Asimismo se otorga un PODER ESPECIAL a los señores
RENE FERNANDO BRAVO ZAZUETA y LUZ DORA BRAVO ZAZUETA, para
que en nombre y representación de la sociedad poderdante, los
apoderados acudan a todo tipo de concursos de obras y
licitaciones teniendo facultades para realizar cualquiera de
los siguientes actos: - - - - -

- - - a).- Firmar ofertas. - - - - -

- - - b).- Firmar cartas de garantía. - - - - -

- - - c).- Participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firma de los actos correspondientes. - - - - -

- - - d).- Firmar pedidos y contratos. - - - - -

- - - e).- En general cualquiera otro tipo de actos que sean necesarios para el ejercicio del presente poder. - - - - -

---4).- Las facultades a que aluden las cláusulas anteriores se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal o Local y ante las Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor. - - - - -

---D.- Designar como Comisario de la Sociedad al señor MAURICIO SOTA GARCIA. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Los comparecientes de esta escritura manifiestan: - - - - -

---A.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. - - - - -

---B.- Que los miembros del Consejo de Administración y Comisario antes designados, caucionaron su manejo depositando en la Tesorería de la Sociedad, la suma de CINCUENTA PESOS, Moneda Nacional, cada uno de ellos. - - - - -

---C.- Que los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso. - - - - -

- - - **YO EL NOTARIO CERTIFICO:** - - - - -

- - - I.- Que los comparecientes se identificaron como sigue:

---a).- El señor RENE FERNANDO BRAVO ZAZUETA, con credencial para votar con número de folio "012262177", año de registro



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103
MEXICO, D. F.



COTEJADO - 21 -
NOTARIA 103.



"1999", clave de Elector "BRZZRN62083109H900", Estado
Municipio "038", Localidad "0001", Sección "2005"
por el Instituto Federal Electoral, Registro
Electores; - - - - -

---b).- La señora LUZ DORA BRAVO ZAZUETA, con credencial para
votar con número de folio "82239142", año de registro "1993",
clave de Elector "BRZZLZ64040709M400", Estado "09", Municipio
"014", Localidad "0001", Sección "4495", expedida por el
Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores;
y. - - - - -

---c).- El señor MAURICIO SOTA GARCIA, con credencial para
votar con número de folio "007757567", año de registro
"1991", clave de Elector "STGRMR62033109H900", Estado "09",
Municipio "014", Localidad "0001", Sección "4372", expedida
por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de
Electores. - - - - -

- - - Copia fotostática de las identificaciones antes
relacionadas junto con la relación de identidad, Yo, el
Notario las agrego al apéndice de esta escritura con la letra
"B", y los conceptúo capacitados legalmente para la
celebración de este acto. - - - - -

- - - II.- Que por sus generales y advertidos de las penas en
que incurrn quienes declaran falsamente, los comparecientes
manifestaron ser: - - - - -

- - - El señor RENE FERNANDO BRAVO ZAZUETA, mexicano por
nacimiento, originario de la Ciudad de México, Distrito
Federal, lugar donde nació el día treinta y uno de agosto de
mil novecientos sesenta y dos, casado, Ingeniero Mecánico
Electricista, con domicilio en la calle Bosque de Antequera
número ciento cuarenta, en el Municipio de Huixquilucan,
Estado de México, quien me exhibe cédula de indentificación

fiscal, con número de folio "F 1132408", clave de registro federal de contribuyentes "BAZR620831QQA". - - - - -

- - - La señora LUZ DORA BRAVO ZAZUETA, mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, casada, Pasante de Licenciado en Contaduría, con domicilio en la calle Prolongación Uxmal número novecientos noventa y tres, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, a quien solicité su Cédula de Identificación Fiscal, y al no proporcionármela le advertí de lo dispuesto por el tercer párrafo de la Regla dos punto tres punto quince (2.3.15) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra que le corresponda. - - - - -

- - - El señor MAURICIO SOTA GARCIA, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, Arquitecto, casado, con domicilio en la calle Manuel López Cotilla número mil ciento cuarenta, departamento trescientos uno, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal. - - - - -

- - - IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. - - - - -

- - - V.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes y haciéndoles saber en el mismo acto el derecho que tienen para leerla por sí mismos, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día treinta de enero del año dos mil uno, por lo que autorizo preventivamente la

LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO 103

MEXICO, D. F.
COTEJADO
NOTARIA 103.

- 23 -



presente escritura.- Doy fe. - - - - -

- - - FIRMAS DE LOS SEÑORES: RENE FERNANDO BRAVO
LUZ DORA BRAVO ZAZUETA.- MAURICIO SOTA GARCIA.-
ANTE MI.- ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON.- RUBRICA.- EL
AUTORIZAR. - - - - -



- - - - - NOTA DE AUTORIZACION. - - - - -
- - - AUTORIZO DEFINITIVAMENTE: México, a dos de febrero del
año dos mil uno.- Doy fe.- ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON.-
RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - -

- - - - - NOTAS COMPLEMENTARIAS. - - - - -

- - - - - NOTA PRIMERA.- Con esta fecha tuve a la vista la
solicitud de Inscripción en el Registro Federal de
Contribuyentes, presentada a la Administración Local del
Centro del Distrito Federal, y recibida en dicha dependencia
el día treinta y uno de enero del año dos mil uno, cuya copia
fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra
"C".- Doy Fe.- México, a treinta y uno de enero del año dos
mil uno.- ARMANDO GALVEZ.- RUBRICA. - - - - -

- - - - - NOTA SEGUNDA.- Con la letra "D", agrego al apéndice de
esta escritura el Aviso presentado al Registro Federal de
Contribuyentes, a que se refiere el tercer párrafo de la
Regla dos punto tres punto quince (2.3.15) de la Resolución
Miscelánea Fiscal, para el dos mil, presentado a la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día treinta y
uno del mes de enero del dos mil uno.- México, Distrito
Federal, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil
uno.- Doy fe.- ARMANDO GALVEZ.- RUBRICA. - - - - -

- - - - - NOTA TERCERA.- Con la letra "E", agrego al apéndice de
esta escritura los avisos ordenados por la Ley de Inversión
Extranjera.- Doy Fe.- México, Distrito Federal, a dos de
febrero del año dos mil uno.- ARMANDO GALVEZ.- RUBRICA. - - - - -

- - - Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - -

- - - "ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - -

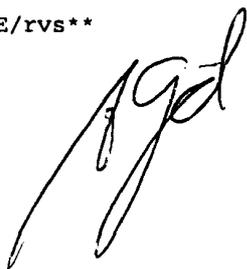
- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

- - - ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA "IT ERA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION.- VA EN VEINTICUATRO PAGINAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO.- DOY FE. - - - - -

BEATRIZ/FELIPE/rvs**



SE AUTORIZA ESTA HOJA PARA EFECTOS DE ANOTAR LOS DATOS
DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

COTEJADO
NOTARIA 103.



REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 271769
DERECHOS: 1071.- -REG EN CAJA: 2070.91
PTDA.: 2346 DE FECHA: 13-02-2001
EN MEXICO, D.F., A 14 DE Febrero DEL 20 01
REGISTRADOR LIC. MA. DEL ROCIO SANCHEZ JIMENEZ



[Handwritten signature]
LIC. MA. DEL ROCIO SANCHEZ JIMENEZ

SE TOMO RAZON
EN EL PROTOCOLO
DYO FE.

[Handwritten signature]

SH **SAT**

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
IER010130L68

NOMBRE DENOMINACIÓN RAZÓN SOCIAL
IT ERA SA DE CV

FOLIO
B1171022

DF-3602/2009-R LHR-COpQ

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

RFC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LE DA A CONOCER EL REGISTRO QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES:

COPIADO
NOTARIA 103.

NOMBRE DENOMINACIÓN RAZÓN SOCIAL
IT ERA SA DE CV

DOMICILIO
JOSE LUIS LAGRANGE 103 PISO 9 OFNAS LOS MORALES POLANCO DISTRITO FEDERAL 11510



CLAVE DEL R.F.C **IER010130L68**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **ALR NORTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD **Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios.**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN FECHA DE INICIO DE OPERACIONES
30-04-2001



OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	01-11-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	01-07-2002
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	31-03-2002
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.	01-11-2002
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	01-07-2002
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cierre de Establecimiento o Sucursal	24-02-2009	RF200913944801
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	24-02-2009	RF200913948002
REg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	28-01-2009	RF200913349072
Servicio o Solicitud / 32-D SOLICITUD DE OPINIÓN /	13-01-2009	AV200913058084
REg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	07-01-2009	RF200912912245

Fecha de Impresión: 26 de Febrero de 2009
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

AS6NUcBFJEHSicamFJaKazmgpIix7TcyCD7BEPheH+02yITdCXdTylpt5L3Jrd3BivDhVf+Lx5g41g/23ZuqGbGWS36NfarWzVqya6inkqgX6GCTXaRqOZb1vqe+rj0wHFrwI6J3QaQwGk77aoKQFaQeBFlyrMeSoaxF+bzHFo=



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

**COTEJADO
NOTARIA 103.**

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO



En atencion a la solicitud del Sr. **el**

C. RENE F. BRAVO ZAZUETA

esta Secretaria concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominacion IT ERA SA DE CV



Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 15 de Enero de 2001

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR DE
PERMISOS ART. 57 CONST.

LIC. JOSE FRANCISCO CAMPOS GARCIA ZEPEDA



SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES



DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

023196
PA-1



ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, Notario Público Número Ciento Tres del Distrito Federal, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en quince fojas útiles de las cuales las primeras catorce van selladas e inicializadas por mi y la última firmada al calce, es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la compare, según consta en el registro número cuarenta mil doscientos cuarenta que obra asentada en el libro de registro número treinta y nueve de cotejos a mi cargo, con esta misma fecha.- Doy fe. -----
México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre del año dos mil doce.--



NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede es fiel copia del documento que me fue presentado en 16 fojas
Quito a, 17 EN 2012



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES

Through General Justice
y de Fe y Fidei-comisario

D. F.

México



Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 69.50

No. Orden 24477

En México el presente documento público ha sido firmado por ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON quien actúa en calidad de NOTARIO 103 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA No. 103 DISTRITO FEDERAL. MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO VALENCIA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

MEXICO, D.F. el 23 de OCTUBRE de 2012.

7727330303842637A0BX/Capturado por: RCB

[Handwritten signature]
Firma

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fé que
la fotocopia que antecede esta conforme
con el original que me fue presentado,
en fojas

Quito a 12 EN 2012

[Handwritten signature]
NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO
Cantón - Quito

